



AAI – 9.031  
Exp.: 10-IPPC-00115.5/2021  
Revisión de oficio AAI

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REvisa DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSÉ LUIS REDONDO, S.A. CON NIF A-45050127, PARA SU INSTALACIÓN DE SACRIFICIO Y DESPIECE DE AVES, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEGANÉS.**

La actividad desarrollada por EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSE LUIS REDONDO, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 1012 “Procesado y conservación de carne” y consiste en el sacrificio y despiece de aves.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Carretera Leganés-Fuenlabrada, km 1,5, en el término municipal de Leganés, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro	UTM (ETRS 89)	
						X	Y
44835	0	692	11	3320002VK3632S0001SZ	Registro Propiedad Leganés nº 2	433347	4462262

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente administrativo nº AEA-AAI-9.031/07, con fecha de 18 de noviembre de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y formula la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a las instalaciones de sacrificio, despiece de aves y elaboración de productos cárnicos de la empresa EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSÉ LUIS REDONDO, S.A., ubicadas en el término municipal de Leganés.

**Segundo.** El titular presentó el informe preliminar de suelos con fecha de 13 de febrero de 2007.

**Tercero.** Con fecha de 10 de septiembre de 2013 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica de oficio la AAI de las instalaciones



de EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSÉ LUIS REDONDO, S.A. para adecuarse a la *Directiva 2010/75/UE* sobre emisiones industriales.

**Cuarto.** Con fecha 15 de junio de 2020 y registro de salida nº 10/2011246.9/20 (Exp. 10-OIAC-00118.2/20) esta Dirección General comunicó al titular su clasificación con **nivel de prioridad 3** según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*; y se le indicó la obligación de disponer, antes del 16 de octubre de 2021 (*Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre*), de una garantía financiera según las condiciones establecidas en el artículo 33 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

**Quinto.** Con fecha de 14 de noviembre de 2022 y Ref: 10/881940.9/22, se comunicó al titular la recepción de la Declaración Responsable aportada con fecha de 19/04/2022 y ref. 10/227203.9/22, quedando exentos de constituir garantía financiera obligatoria para hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, en virtud de la exención prevista en el apartado a) del artículo 28 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado 5 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 18/03/2011 se instaló una fosa séptica de 3.000 l de capacidad que dispone de dos compartimentos y chimenea para evacuación de gases, donde se recogen las aguas residuales sanitarias.

**Segundo.** Con fecha 06/04/2015 y registro nº 10/062202.9/15, el titular comunicó la instalación de unas cortinas para el cerramiento del muelle de recepción de aves vivas y la sustitución de la caldera de cocción de sangre por un depósito aéreo inoxidable AISI 304 de altura 5.400 mm y diámetro 1.900 mm y torre de carbón activo en su parte superior.

**Tercero.** Con fecha 16/09/2016 y ref. 10/192248.9/16, el titular notificó la sustitución, ampliación y mejora de los difusores de aireado de la balsa biológica de la estación depuradora.

**Cuarto.** Con fecha 20/10/2016 y referencia de entrada 10/220426.6/16 el titular notificó una serie de modificaciones en sus instalaciones:

- Desmantelamiento del sistema de bombeo del pozo de abastecimiento y sustitución del suministro de agua que pasa a realizarse a través de acometida única del Canal de Isabel II, vigente desde el 22 de febrero de 2016 y nº de contrato 294336594, de prestación de los servicios del ciclo integral del agua con el Canal de Isabel II Gestión.



- Canalizado de los vertidos hacia una única arqueta de registro final donde se recogen las nuestras para su control y caracterización, antes de su acometida al SIS.
- Instalación de un filtro de carbón activo a la salida de la depuradora para el control de olores.

**Quinto.** Con fechas 3, 4 y 10 de noviembre de 2021 y referencias nº 10/500500.9/21, 10/561077.9/21, 10/561077.9/21 y 10/571701.9/21 el titular, a instancias de esta Consejería, informó de las siguientes modificaciones realizadas en la instalación entre los años 2018 y 2020:

- Cambio de ubicación de la zona de recepción de aves vivas destinada a ser la nueva zona de vivo.
- Cambio de ubicación de sala de calderas y depósito de gasóleo superficial.
- Asfaltado exterior.
- Sustitución de torre de refrigeración.
- Traslado de oficinas de edificio antiguo a nuevo.
- Nuevo almacén de envases, embalajes y auxiliares.
- Modificación y actualización de la planta depuradora.
- Eliminación almacén auxiliar.
- Modificación del sistema de aturrido de aves.
- Eliminación de la actividad de producción de productos cárnicos (longanizas, hamburguesas y productos adobados).

**Sexto.** Con fecha 23 de diciembre de 2021, se comunicó al titular el Acuerdo de inicio del procedimiento previsto en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*

**Séptimo.** Presentada por el titular en fecha de 26 de enero de 2022 la documentación de la revisión de oficio de la AAI, con fecha 11 de marzo de 2022, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la documentación fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Leganés, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones.

**Octavo.** A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y realizada la visita a la instalación con fecha 15 de marzo de 2022, se elaboró el Informe Previo a la Propuesta Técnica de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 15.7. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, en los términos previstos en el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*



**Noveno.** Realizado el trámite de audiencia con fecha 19 de abril de 2023 y Ref: 10/406470.9/23, se recibieron alegaciones por parte del titular con fecha 23 de mayo de 2023 y Ref: 10/534721.9/23, que han sido tenidas en cuenta en la elaboración de la presente Resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9. 1.a. del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, de forma individual y conjuntamente, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Igualmente, una vez analizados los criterios establecidos en el art 7.2.c de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, no se estima que las modificaciones solicitadas puedan producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera que sea preciso su sometimiento a ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**Cuarto.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

**Quinto.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.



**Sexto.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

**Séptimo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano y demás normativa aplicable.*

**Octavo.** La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.*

**Noveno.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*

**Décimo.** De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el órgano competente adaptará la autorización ambiental integrada a lo establecido en esta Ley en el plazo de tres años desde el 10 de abril de 2022, las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades existentes o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

## RESUELVE

**Primero.** Emitir una nueva **Resolución por la que se revisa de oficio la Autorización Ambiental Integrada** otorgada mediante Resolución de 18 de noviembre de 2008 a la empresa EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSÉ LUIS REDONDO, S.A., con NIF A-45050127, para su instalación de sacrificio y despiece de aves, ubicada en el término municipal de Leganés, a los únicos efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016*,



de 16 de diciembre, y se incluyen las modificaciones comunicadas por el titular descritas anteriormente, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

<b>ANEXO I</b>	<b>Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>Sistemas de control.</b>
<b>ANEXO III</b>	<b>Descripción de las instalaciones.</b>

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

**Segundo. Considerar** las modificaciones planteadas por el titular como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho Tercero.

**Tercero. Declarar** que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

**Cuarto. Esta Resolución será eficaz** desde el día siguiente a la recepción de la misma por parte de EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSÉ LUIS REDONDO, S.A., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 18 de noviembre de 2008 y la Resolución de modificación de 10 de septiembre de 2013.

**Quinto. Actualizar la AAI** a la nueva normativa sectorial vigente aplicable a las instalaciones, en materia de atmósfera, ruidos y residuos y SANDACH.

**Sexto. Integrar en la AAI**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en *la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid*
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de *la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

**Séptimo. Considerar** que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



**Octavo. Dar por cumplimentado**, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- La comunicación previa establecida en el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, prevista para los productores de residuos peligrosos.
- La comunicación previa establecida en el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, prevista para los productores de residuos no peligrosos.

**Noveno. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la Decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación y, en su defecto, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

**Décimo. Comunicar** que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar la modificación de la AAI otorgada, de acuerdo al artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Undécimo. Extinguir** la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSÉ LUIS REDONDO, S.A. siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

**Duodécimo. Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.



**Decimotercero.** Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

**Decimocuarto.** Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejera de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma  
DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN  
Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez  
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,  
del Consejo de Gobierno)

**EXPLOTACIONES AVÍCOLAS JOSÉ LUIS REDONDO, S.A.**  
**LEGANÉS**  
NIF A-45050127



## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

#### 1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. El combustible a utilizar en las distintas instalaciones de combustión será gas natural, excepto en los casos de falta de suministro, arranques, paradas y emergencias, en los que se podrán utilizar otros combustibles cuya afección al medio ambiente sea la menor posible.
- 1.2. La instalación deberá cumplir el *Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias*, así como el *Real Decreto 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*, en las redes de agua fría y agua caliente sanitaria, así como en las torres de refrigeración existentes en la instalación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

#### 2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las aguas residuales de proceso, aguas de limpieza de instalaciones y de lavado de camiones, así como aguas residuales sanitarias se dirigirán a la estación depuradora para su tratamiento previo al vertido al Sistema Integral de Saneamiento (SIS).
- 2.2. No existirá conexión entre la red de recogida de sangre y la red de recogida de aguas residuales. La sangre se verterá directamente en el depósito acondicionado para tal fin, hasta su retirada por gestor autorizado.
- 2.3. Los sumideros y canalizaciones existentes en las zonas de proceso, deberán mantenerse convenientemente libres de obstrucciones.
- 2.4. Tanto el pozo de recepción como el depósito de homogeneización, donde se almacenan todas las aguas residuales previamente a su tratamiento en la depuradora, dispondrán de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que, en caso de avería de la instalación depuradora, una vez llenos se proceda a la paralización de la actividad industrial hasta que la depuradora sea puesta en marcha.



En caso de que no pueda detenerse el proceso productivo, las aguas residuales serán gestionadas como residuos, debiendo ser retiradas por gestor autorizado, lo que deberá justificarse incluyéndolos en la Memoria Anual de Actividades de Residuos.

**2.5.** Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

**2.6.** Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

**2.7.** Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas.

**2.8.** El punto de vertido al SIS de las instalaciones es el indicado a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Proceso Sanitarias	SI
	Pluviales	NO

**2.9.** El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Unidad	Valor
Conductividad	µS/cm	2.250
DBO <sub>5</sub>	mg/l	510
DQO	mg/l	825
Sólidos en suspensión	mg/l	200



Parámetro	Unidad	Valor
Aceites y grasas	mg/l	<10
Cloruros	mg/l	400
Detergentes totales	mg/l	<4
Nitrógeno total	mg/l	100
Fósforo total	mg/l	8
Sulfatos	mg/l	200
Aluminio	mg/l	<2
Hierro	mg/l	8

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.10.** Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.11.** Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.12.** Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.



- 2.13.** Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

- 2.14.** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

### **3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA**

- 3.1.** De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:

Mataderos con capacidad  $\geq$  1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad  $\geq$  4.000 t/año  
Grupo B 04 06 17 03

- 3.2.** De acuerdo con el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO Y OTROS					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera vapor IMFESA	C	03 01 03 03	1.138	SI	NO
Foco 2: Caldera vapor MINOR	C	03 01 03 03	1.500	SI	NO
Foco 3: Grupo electrógeno	C	03 01 06 04	880	NO	NO



- 3.3.** Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4.** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valor medio de los periodos de muestreo, expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), y referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 %.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1: Caldera vapor IMFESA	CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
Foco 2: Caldera vapor MINOR	NO <sub>x</sub>	450 mg/Nm <sup>3</sup> 250 mg/Nm <sup>3</sup> (*)

(\*) NOTA: Focos 1 y 2 (mediana potencia): El valor límite será de 250 mg/Nm<sup>3</sup> a partir de 1/01/2030, de acuerdo con el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*.

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, así como el *RD 1042/2017, de 22 de diciembre*.

- 3.5.** Los focos de emisión de la instalación, deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 3.6.** Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.
- 3.7.** Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 3.8.** Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas



tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

#### 4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en el Fundamento de Derecho noveno, conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento del Acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la AAI, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/08108**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800025850**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, será comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.



Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, y demás normativa citada en el referido artículo.

**4.8.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

**4.9.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido, los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

**4.10.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y



composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

#### 4.11. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

4.11.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos numerados a continuación.

NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS	
LER	Descripción
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

4.11.2. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos no peligrosos numerados a continuación.

NP 11: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS	
LER	Descripción
20 01 01	Papel y cartón
20 01 39	Plásticos
20 03 01	Mezcla de residuos municipales

NP 12: DEPURACIÓN DE EFLUENTES	
LER	Descripción
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes

4.11.3. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión 2014/955, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos* y otra normativa de aplicación.



## 5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

## 6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zona de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
  - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
  - Zona de almacenamiento de combustibles.
  - Zona de almacenamiento de la depuradora.
  - Fosa séptica de recogida de aguas sanitarias.
  - Zona del proceso de sacrificio y procesado.



Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.7. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.
- 6.8. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores (6.7 y 6.8), se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## 7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección el suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.



## 8. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

8.1. Las instalaciones deberán disponer de un Plan de Gestión de Olores que deberá incluir un programa de prevención y reducción de olores (**Plan de Minimización de Olores**) que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones y caracterización de las contribuciones de las fuentes.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
- Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

## 9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH

9.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) se registrarán, recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano*; con el *Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano*; con el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento SANDACH)*; así como con el *Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9.2. Periódicamente, al menos una vez por semana, se retirarán los sedimentos sólidos recogidos tanto en las rejillas y cestillas de los canales de recogida de aguas residuales de proceso ubicados en el suelo de las salas de producción, como en el sistema de tratamiento de las estas aguas, gestionándose los sólidos recogidos como SANDACH.



## 10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

10.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

10.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid al correo electrónico [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales “Cuenca Media del Arroyo Culebro” (900 365 365) y comunicando la situación al buzón [incidencias@canal.madrid](mailto:incidencias@canal.madrid) en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir, tanto a la Consejería como al Ente Gestor un informe detallado del accidente, lo antes posible, para adoptar las medidas e inspecciones oportunas para prevenir los efectos que pudiera causar el vertido en la red y en la EDAR. También se deberá comunicar el inicio y el fin de los vertidos y cualquier incidencia sobre las previsiones de restablecimiento de su proceso de tratamiento de efluentes.

10.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.



- 10.4.** La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 10.5.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.
- 10.6.** Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

## **11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

- 11.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
  - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
  - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
  - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
  - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
  - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.



La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

**11.2.** En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid) y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23, apartado 2 y 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

**11.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL

#### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

La empresa deberá comunicar las emisiones de gases refrigerantes que sean sustancias PRTR (por ejemplo, HFC, NH<sub>3</sub>, etc.), procedentes de las instalaciones frigoríficas o de refrigeración y climatización, en caso de que hubiera habido este tipo de emisiones. De acuerdo con los “*Criterios para la notificación de datos PRTR en la Comunidad de Madrid*”, comunicados por esta Consejería al inicio del periodo de notificación, estas emisiones pueden estimarse a partir de la cantidad de gas que se ha tenido que recargar a lo largo del año de reporte. Debe justificar dicha emisión presentando los albaranes o facturas de compra.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique el organismo o la unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.



## 2. CONTROL DE PRODUCTOS QUÍMICOS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, depuración, sistemas de refrigeración etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, conforme al modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)* y sus modificaciones posteriores. El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante (entendiéndose como tal a un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior y particularmente respecto a los datos indicados en esta Resolución), tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

## 3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. No se producirán, en ningún caso, vertidos directos al SIS de aguas de proceso salvo en situaciones de emergencia puntuales y excepcionales. Para garantizar que esas situaciones no se produzcan por deficiencias en el funcionamiento, explotación y mantenimiento del sistema de depuración se deberán establecer las siguientes medidas:



- Disponer de un Plan de mantenimiento y explotación de la instalación de tratamiento de sus vertidos que incluya un Plan de minimización de situaciones excepcionales y de vertidos prohibidos o que superen los límites de la *Ley 10/1993* y en el que se contemple las siguientes actuaciones:
  - Duplicación de todos los elementos que puedan provocar paradas totales o parciales del tratamiento (bombas, compresores, tamices...).
  - Reforzar los elementos el pretratamiento que eliminen restos sólidos (plumas, etc.) y grasas, así como el tratamiento fisicoquímico con flotación (DAF).

Se deberá presentar dicho plan y el cronograma de medidas adoptadas en el **plazo de 3 meses** desde la recepción de la Resolución de AAI.

- En este tipo de situaciones excepcionales se deberá adaptar la producción de la instalación al mínimo imprescindible, e incluso detenerla, así como la generación de los vertidos con elevada contaminación. Debiéndose utilizar en todo momento los tratamientos disponibles al máximo de su capacidad, para minimizar los efectos del vertido, siendo poco probable que fallen todos los elementos del tratamiento: pretratamiento, fisicoquímico y biológico.
- Evaluar la capacidad de tratamiento actual de la EDAR, justificando su dimensionamiento con caudales y cargas reales en cada etapa del proceso.

En el **plazo máximo de 3 meses** desde la recepción de la Resolución de AAI se deberá presentar el correspondiente informe de evaluación detallado, en el que se especifiquen capacidades de tratamiento ( $m^3/h$ ) y rendimientos por etapas.

- 3.2.** Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.3.** Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.4.** El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:



Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta	Trimestral	<ul style="list-style-type: none"> <li>- pH (*)</li> <li>- Conductividad (*)</li> <li>- Temperatura (*)</li> <li>- Caudal (*)</li> <li>- DBO<sub>5</sub></li> <li>- DQO</li> <li>- Sólidos en suspensión</li> <li>- Aceites/grasas</li> <li>- Cloruros</li> <li>- Detergentes totales</li> <li>- Fósforo total</li> <li>- Nitrógeno total</li> <li>- Sulfatos</li> <li>- Aluminio</li> <li>- Hierro</li> <li>- AOX</li> </ul>

(\*) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.5.** La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.6.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.



- 3.7. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m<sup>3</sup>/día) y caudal medio horario (m<sup>3</sup>/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.8. En el **plazo máximo de tres meses** desde la notificación de la presente Resolución se deberá instalar medidores en continuo de pH, materia orgánica y sólidos en suspensión, situados en la arqueta final de salida de todos los vertidos de la depuradora, con registro de datos con capacidad de al menos tres meses, en el que se registren lecturas cada 30 minutos. Dicho registro se remitirá a esta Área de Control Integrado de la Contaminación junto con el informe de control de vertidos a realizar.
- 3.9. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
  - El registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora y de los consumos de sustancias químicas.
  - Estimación de los volúmenes vertidos mensualmente.
  - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
  - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I).
  - La fecha, responsable y resultados de las inspecciones realizadas a la fosa séptica estanca que recoge las aguas sanitarias de las oficinas, así como las labores de mantenimiento y/o reparación que se realicen.
  - Los registros de medición en continuo de pH, materia orgánica y sólidos en suspensión.

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.10. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.



#### 4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Foco	Parámetro	Periodicidad
Foco 1: Caldera vapor IMFESA	CO	<b>TRIENAL (*)</b> (3 medidas de 1 h)
Foco 2: Caldera vapor MINOR	NO <sub>x</sub>	

(\*) En cumplimiento del *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*.

- 4.2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso se deberá justificar el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año.
- 4.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 4.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe", aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 4.5. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza



el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org)

- 4.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años
- 4.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

## 5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos, cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1. Se elaborará y remitirá **anualmente** una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación relevante (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.



La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.2.2.** En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 *del Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.3.** En relación al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento del mencionado Real Decreto y normativa que la desarrolle.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## **6. CONTROL DE RUIDOS**

- 6.1.** En el plazo máximo de **seis meses**, a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. *del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, para su revisión y aprobación, sin perjuicio de las actuaciones que correspondieran, en su caso, a la unidad competente en materia de régimen disciplinario.



- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

## 7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.
- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, 7.1 y 7.2 se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

## 8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 8.1. **A los tres meses** desde la notificación de la presente Resolución, y posteriormente con **periodicidad quinquenal**, se realizará y remitirán los resultados del control de



las aguas subterráneas existentes en la zona de influencia de las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».

- 8.2. El control se llevará a cabo en el antiguo pozo de abastecimiento de agua (actualmente en desuso), y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, hierro, aluminio, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, detergentes totales e hidrocarburos totales del petróleo.
- 8.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.
- 8.4. No obstante, lo anterior, si durante el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas, se detectasen aumentos significativos en algún parámetro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación, e incluso realizar una valoración de riesgos en función de la magnitud observada.

## 9. CONTROL DE OLORES

- 9.1. El titular deberá remitir, en el **plazo máximo de tres meses** a contar desde la notificación de la presente Resolución, copia del Plan de Minimización de Olores revisado, del cual deberá remitirse copia actualizada siempre que se produzca modificación del mismo.
- 9.2. **Anualmente** el titular realizará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio Olfatómico, realizado preferentemente por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de “Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas”, tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma UNE-EN 13725: “Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”.



El estudio deberá obtener las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor en la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.

El estudio deberá ser representativo de la situación de las instalaciones, y realizarse bajo condiciones de pleno y normal funcionamiento de las mismas. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, tanto a las condiciones de funcionamiento de las instalaciones como a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio.

## 10. CONTROL DE SANDACH

- 10.1.** El titular de la instalación llevará registro de los SANDACH enviados, de acuerdo con el artículo 22 del *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, y con el artículo 4 del Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.*

En este registro se anotará, al menos: Tipo de SANDACH, cantidades producidas de cada uno de ellos, fechas de recogida, destino y tratamiento final de los mismos, que deberá estar a disposición de la Administración competente.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones anteriores en materia específica de SANDACH, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos

- 10.2.** Se deberá atender a lo establecido en la normativa en materia de residuos si los subproductos animales y sus productos derivados, se destinan a la incineración, a los vertederos o son utilizados en una planta de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, o se destinan a tratamientos intermedios previos a las operaciones anteriores y se deberá comunicar a esta Dirección General.



## 11. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

11.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI

11.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* al Área de Control Integrado de la Contaminación (salvo que se indique otro organismo diferente) en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

### 11.2.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Plan de mantenimiento y explotación de la instalación de tratamiento de sus vertidos.
- Informe de evaluación de la capacidad de la EDAR.
- Justificación de la instalación de los medidores en continuo de pH, materia orgánica y sólidos en suspensión, aportando plano o esquema identificativo de su implantación, así como los siguientes datos: marca, modelo, parámetros a determinar y rango de medida.
- Informe de control de calidad de las aguas subterráneas.
- Plan de minimización de olores actualizado.

### 11.2.2. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Estudio de ruido.

### 11.2.3. Con periodicidad trimestral:

- Informe de control de vertidos al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia completa de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).

### 11.2.4. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Copia del registro de SANDACH enviados, junto con la documentación que acredite su correcta gestión.

### 11.2.5. Con periodicidad trienal:

- Informe de control de emisiones atmosféricas de los focos correspondientes junto a los resultados de los análisis por entidad acreditada.



**11.2.6. Con periodicidad quinquenal:**

- Informe de control de calidad de las aguas subterráneas.

**11.2.7. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**

- Memoria de cese de actividad.

**11.2.8. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**

- Memoria ambiental de clausura.

**11.2.9. Cuando proceda, según epígrafe 1.4 del Anexo II:**

- Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental



## ANEXO III

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones se sitúan en el kilómetro 1,5 de la carretera de Leganés-Fuenlabrada en el sur del término municipal de Leganés, ocupando una superficie total de 26.381 m<sup>2</sup>, de los cuáles se encuentran pavimentados 12.379 m<sup>2</sup>.

Las coordenadas UTM (Huso 30 ETRS89) de localización de la instalación son las siguientes: X=433347, Y=4462262.

Todas las áreas productivas se encuentran techadas, cerradas y asfaltadas (pavimento de hormigón). Dentro de la parcela se destacan las siguientes edificaciones:

- Nuevo edificio de oficinas
- Nueva zona de vivo.
- Matadero/Eviscerado
- Sala de despiece
- Muelle de expediciones y de carga y descarga.
- Zona de espera de camiones.
- Nueva sala de calderas y taller de mantenimiento.
- Nuevo almacén de productos químicos (productos de limpieza y reactivos químicos de la depuradora) y residuos peligrosos
- Nuevo almacén de envases, embalajes y auxiliares.
- Depuradora.

#### Organización:

- Nº Empleados: 198
- Días/horas de trabajo anuales: 255 días ejecutivos al año
- Turnos: Sala de despiece - 2 turnos de 8 horas.  
Plan de producción anual de 4.080 h/año.  
Horario sacrificio 4 a 12 h.  
Proceso de limpieza se realiza en el turno de tarde.

#### 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

##### 2.1. Proceso productivo.

La actividad principal de la instalación es el sacrificio de aves y despiece de parte de las canales y su posterior envasado para su comercialización.



La capacidad máxima de procesado en las instalaciones tras las últimas modificaciones realizadas es de 165 t/día de canal, siendo la capacidad máxima anual de procesado de 42.840 t de carne.

El proceso industrial que se sigue en la planta, en cada una de las dependencias de las instalaciones, se resumen a continuación:

### **2.1.1. Matadero de aves.**

#### **2.1.1.1. Recepción de aves.**

Las aves llegan en camiones dentro de contenedores apilables a la nueva zona de recepción de aves vivas. Esta zona cuenta con un área de espera para los camiones cubierta y con un equipamiento de ventiladores que permite unas condiciones de temperatura correctas para evitar la deshidratación y el estrés de las aves y al mismo tiempo facilitar las operaciones posteriores.

Las aves son trasladadas a la zona de descarga donde se realiza la inspección por el Servicio Oficial Veterinario antes de su sacrificio.

En la zona de vivo se realiza la descarga de las aves vivas directamente al sistema de aturdido sin manipulación manual de las mismas.

Los contenedores vacíos son lavados, desinfectados y cargados de nuevo en el camión que ha sido lavado y desinfectado previamente.

#### **2.1.1.2. Aturdido.**

El aturdido se realiza mediante gas, empleando una mezcla de dióxido de carbono y oxígeno en dos fases.

Este sistema de aturdimiento consiste en la exposición sucesiva de los animales conscientes a una mezcla de gas con un contenido de hasta el 40% de dióxido de carbono seguida, una vez que los animales han perdido la consciencia, de una concentración más elevada de dióxido de carbono. Se los expone al gas durante el tiempo suficiente para mantenerlos inconscientes hasta el sangrado y muerte.

La cámara de aturdido está diseñada, construida y mantenida de manera que se consiga una aplicación óptima del método de aturdimiento, evitando que los animales sufran lesiones o contusiones y reduciendo al mínimo el forcejeo y las vocalizaciones. Dispone de un dispositivo de medición que registra permanentemente la concentración de CO<sub>2</sub>/O<sub>2</sub> en el punto de aturdimiento y el tiempo de exposición es visible en todo momento. Este dispositivo emite una señal de alerta claramente visible audible si la concentración disminuye y se sitúa por debajo del nivel mínimo requerido.



#### 2.1.1.3. Sacrificio y sangrado.

El sacrificio se realiza mediante degüello mecánico, realizando un corte en la arteria carótida.

El sangrado se produce en una sala cerrada, en la que las aves pasan a una velocidad programada. La sangre se recoge en un depósito de acero inoxidable con agitación, para evitar su coagulación, hasta su retirada por gestor autorizado.

#### 2.1.1.4. Escaldado.

El escaldado se realiza para aflojar la inserción de las plumas en los folículos, ya que su eliminación no es posible realizarla en seco y de esta manera facilitar la posterior operación de desplumado. El escaldado se realiza por inmersión en agua caliente a 50-52 °C durante 2,5-3 minutos. La temperatura se regula de forma automática.

#### 2.1.1.5. Desplumado.

En esta fase se eliminan las plumas y se realiza un posterior lavado de las aves.

Las plumas caen en una canaleta en la parte inferior de la máquina de desplumado, donde son arrastradas por corriente de agua hasta los tamices rotativos y sistema de tolvas existente en la parte superior de la nave.

El agua utilizada en esta fase, circula por un circuito cerrado: sale con las plumas, pasa por el tamiz y entra de nuevo a la etapa.

#### 2.1.1.6. Eviscerado (automático).

Consiste en la extracción de vísceras con objeto de mejorar la conservación de las aves. Las operaciones de evisceración se realizan en una sala anexa a las de escaldado y desplumado.

En primer lugar, se cortan las patas y la cabeza de las aves. A continuación, se realiza la apertura de cloacas mediante una máquina abridora automática y posterior rajado para la evisceración. Una vez que la máquina separa el paquete intestinal de la canal, ambos salen paralelamente mediante diversas transportadoras aéreas para Inspección Oficial Veterinaria.

Al paquete intestinal, primero se le separan los intestinos, que caen a una canaleta para luego ser depositados en la tolva externa hasta su retirada por gestor autorizado. Posteriormente se sacan las mollejas, los hígados y los corazones y la canal pasa por las siguientes máquinas evisceradoras: extractora de buche, y extractora de cuellos, lavado interior de la canal y exterior, y entrada en el túnel de oreo.

Estas vísceras tendrán diferente destino dependiendo de si son despojos comestibles (mollejas, hígado, corazones) o no comestibles. Durante esta operación se realiza la inspección post-mortem.



Los despojos comestibles son clasificados, enfriados y seguidamente envasados. Los demás despojos, desechos y plumas son retirados lo antes posible para evitar contaminaciones.

#### **2.1.1.7. Oreo de canales (Prerrefrigeración).**

Los canales se introducen en el túnel de oreo para bajar la temperatura de la canal de forma rápida, con objeto de inhibir el crecimiento de microorganismos.

#### **2.1.1.8. Clasificado-ensado-etiquetado.**

En esta fase se realiza un clasificado automático de las canales por peso y se van envasando en cajas de plástico, desde donde son trasladadas a la cámara de canales para su conservación a 0-4 °C hasta su expedición o traslado a la sala de despiece.

#### **2.1.2. Despiece.**

Las canales que se van a destinar al despiece tras el túnel de oreo pasan a la sala de despiece, zona anexa al matadero, a ésta llegan las canales frescas procedentes de la cámara de conservación o directamente del túnel de oreo, y en ella se producen las siguientes operaciones:

- Extracción de alas, cuartos traseros y pechugas.
- Troceado mecánico de muslos y contramuslos y fileteado de pechugas.
- Troceado de alas y jamoncitos.
- Suministro de material de embalaje.
- Envasado a granel o en bandejas.

Tras el envasado el producto se conduce a la cámara de conservación entre 0°C y 4°C para los productos refrigerados hasta su expedición o al túnel de congelación y cámara para los productos congelados.

El producto congelado se almacena en la cámara de producto congelado hasta su expedición.

#### **2.1.3. Expedición.**

Esta zona dispone de temperatura climatizada, desde donde se expide el producto.

### **2.2. Materias primas principales y productos químicos auxiliares utilizados en el proceso productivo.**

Actualmente las materias primas empleadas son: pollos vivos, pollos despiezados, canal/despiezo de gallina, pack de verduras y finas hierbas.

<b>Materias primas</b>	<b>Unidad</b>	<b>Consumo (Año 2020)</b>
Pollo vivo	Ud.	10.971.618
Pollo despiezado	kg	17.262.000



Materias primas	Unidad	Consumo (Año 2020)
Canal y despiezado de gallina	kg	63.123
Pack de verduras	kg	4.700
Finas Hierbas	kg	20

Los productos químicos se utilizan principalmente en las operaciones de limpieza y desinfección, mantenimiento de las calderas y del sistema de refrigeración y en el sistema de depuración de las aguas residuales (hidróxido sódico, cloruro férrico, y floculantes).

Entregada por el titular la tabla PQ de productos químicos.

### 2.3. Productos finales.

PRODUCTO	Capacidad máxima de producción	Producción media anual
Canales de pollo	42.840 t/año 165 t/día	20.251 t/año

Además, se generan los siguientes productos y subproductos:

PRODUCTOS/ SUBPRODUCTOS	ALMACENAMIENTO
Plumas	Tolva exterior
Sangre	Depósito cerrado acero inoxidable
Huesos	Contenedores
Despojos (Intestino)	Tolva exterior
Resto orgánico 3ª categoría	Contenedores
Hígados	Cámara de refrigeración
Mollejas	Cámara de refrigeración
Corazones	Cámara de refrigeración
Patas	Cámara de refrigeración
Cuellos	Cámara de refrigeración

### 2.4. Almacenamiento.

#### 2.4.1. Almacenamiento de pollos / recepción y espera de aves vivas.

Los pollos llegan a la planta en camiones y se mantienen en éstos hasta el momento del sacrificio, en que son descargados en la zona de recepción de vivo.

Esta zona fue ampliada en el año 2019 y actualmente cuenta con instalaciones de ventilación que garantiza la temperatura adecuada para la espera de los animales. El pavimento es de hormigón con acabado de cuarzo corindón.



#### 2.4.2. Zona de almacenamiento de productos químicos.

Para el almacenamiento de detergentes y otras sustancias utilizadas en la limpieza y desinfección de las instalaciones, se dispone de un almacenamiento cerrado, de 20 m<sup>2</sup>, próximo a la sala de calderas. Dicho almacenamiento dispone de una única puerta de acceso. El suelo es de hormigón. Los envases de productos químicos se almacenan sobre sus cubetos de retención.

#### 2.4.3. Almacenamiento de residuos peligrosos.

Estos residuos se encuentran junto a la sala de calderas. Se almacenan los siguientes residuos peligrosos generados en las instalaciones:

- Aceites usados: bidones de plástico
- Fluorescentes: en cajas de cartón
- Trapos contaminados: en bidón metálico
- Envases vacíos: apilados

#### 2.4.4. Almacenamiento de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos generados en la instalación, son los siguientes:

- Lodos de depuradora: son almacenados dentro del edificio de la depuradora. Se van almacenando en un contenedor metálico cerrado retirado por gestor transportista y destino gestor autorizado.
- Residuos Urbanos: son almacenados en un contenedor, situado en una zona próxima a la planta depuradora.
- Plásticos
- Cartón

#### 2.4.5. Almacenamiento de combustible.

Desde el año 2019 la instalación cuenta con un único depósito superficial de gasóleo A de 20 m<sup>3</sup> de capacidad ubicado junto a la caseta de recepción de la entrada al matadero. En esa zona existe además un tanque del aditivo ADBLUE de 3.000 l, ambos se encuentran dentro de cubeto de contención de hormigón y bajo cubierta.

#### 2.4.6. Zona de almacenamiento de la depuradora.

En la planta de tratamiento de aguas residuales se encuentran almacenadas las sustancias químicas utilizadas en la misma.

Los productos químicos utilizados en los circuitos de las torres de refrigeración se ubican en sus respectivas salas de trabajo. Los de tratamiento de caldera, se ubican en la propia



sala de calderas, todos ellos provistos de sus correspondientes bandejas/cubetos de retención.

Estas sustancias se albergan en contenedores apilados unos sobre otros. Además, en una pequeña zona cubierta se ubica el contenedor de cloro utilizado para el tratamiento de agua de abastecimiento en los aljibes procedente del abastecimiento del Canal de Isabel II.

#### **2.4.7. Almacenamiento de vísceras destinadas a consumo humano.**

Todos los subproductos generados en la instalación son almacenados en contenedores cerrados y en refrigeración para evitar la generación de olores y garantizar el aprovechamiento de los mismos.

##### **2.4.7.1. Hígados.**

Tras el eviscerado, se recogen los hígados en un bombo donde se produce el lavado, clasificado y envasado. El envasado se realiza en tarrinas de plástico formando palets y se trasladan a la cámara de productos terminados para su conservación a 0-3 °C, donde permanecen hasta su expedición en vehículos frigoríficos.

##### **2.4.7.2. Mollejas.**

Del mismo modo se recogen las mollejas, se envasan en cajas de plástico y se trasladan a la cámara de productos terminados para su conservación a 0-3 °C, donde permanecen hasta su expedición en vehículos frigoríficos.

##### **2.4.7.3. Corazones.**

Los corazones, se envasan en cajas de plástico y se trasladan a la cámara de productos terminados para su conservación a 0-3°C, donde permanecen hasta su expedición en vehículos frigoríficos.

#### **2.4.8. Almacenamiento de subproductos no comestibles.**

##### **2.4.8.1. Plumas.**

Las plumas se recogen en el canal colector situado bajo las máquinas desplumadoras. La conducción de plumas se realiza mediante corriente de agua. El agua con las plumas es bombeada a un tamiz rotativo que descarga por una parte las plumas a la tolva donde se almacenan y retorna el agua que se encuentra en circuito cerrado.

##### **2.4.8.2. Sangre.**

La recogida de la sangre de la zona de sangrado y sacrificio se realiza mediante canales inoxidable. Posteriormente, se filtra y se bombea a la zona de almacenamiento mediante



tuberías también inoxidables. La sangre llega a un depósito de acero inoxidable agitado para su posterior recogida por gestor autorizado.

#### **2.4.8.3. Vísceras, pulmones, pieles no aprovechables, cabezas y restos no aprovechables para consumo humano.**

Las vísceras, pulmones y cabezas son conducidos a una tolva hasta su retirada por gestor autorizado. Los restos no aprovechables para consumo humano son depositados en contenedores que son recogidos por empresa autorizada.

Existe una tolva en la que se almacenan las plumas y otra tolva anexa en la que se almacenan las vísceras/despojos. Ambas se encuentran en el exterior de las instalaciones.

#### **2.4.8.4. Decomisos.**

Las aves rechazadas en la inspección ya sacrificadas y desplumadas se trasladan a una cámara, donde se mantendrán a 0-3 °C. Las aves muertas procedentes del transporte, así como las declaradas no aptas en la inspección post-mortem, son evacuadas por gestor autorizado.

Las aves muertas a la llegada son almacenadas en un pequeño contenedor, no refrigerado, situado en la zona de aturrido, junto al muelle de vivos donde son descargadas las aves.

#### **2.4.9. Almacén de envases, embalaje y auxiliares.**

En el año 2018 se acondicionó un nuevo almacén destinado a la recepción y almacenamiento de los materiales de embalaje anexo a la nueva sala de calderas y taller de mantenimiento. Estos materiales son almacenados embalados y dispuestos sobre palets en estanterías. El pavimento es de hormigón con acabado de cuarzo corindón y la cubierta de panel tipo sándwich.

### **2.5. Abastecimiento de agua.**

Origen	Consumo anual medio (m <sup>3</sup> ) (*)	Destino aprovechamiento
Red abastecimiento (CYII)	78.970	Uso industrial Limpieza de las instalaciones Refrigeración Uso sanitario

(\*) Media de los años 2019-2021

La red de distribución interna de la instalación cuenta dos depósitos subterráneos (aljibe) intermedios comunicados entre sí, con una capacidad global de 400 m<sup>3</sup>, para garantizar el suministro a la instalación. El agua es sometida a un tratamiento previo de desinfección a



base de cloro (hipoclorito sódico), este sistema de cloración está formado por bombas dosificadoras, depósito de preparación y dosificación automática.

## 2.6. Recursos energéticos.

### 2.6.1. Tipos de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa:
  - Potencia instalada: 1.200 kW.
  - Consumo energía anual medio: 4.567 MWh (años 2019-2021)
- Combustibles.

TIPO DE COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	UTILIZACIÓN	CONSUMO ANUAL MEDIO (*)
Gas natural	Red de suministro	Generación de vapor y agua caliente (2 calderas)	299.157
Gasóleo A	Depósito aéreo de 20 m <sup>3</sup>	Automoción de carretillas y vehículos Grupo electrógeno	263.323 l

(\*) Datos años 2019-2021.

### 2.6.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	POTENCIA	HORAS FUNCIONAMIENTO	UTILIZACIÓN	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera vapor IMFESA	1.138 kW	5.280	Generación de vapor y agua caliente en matadero	Gas natural
Caldera vapor MINOR	1.500 kW	1.600		Gas natural
Grupo electrógeno	880 kW	2-3*	Generación de electricidad	Gasóleo

(\*) Funcionamiento quincenal para comprobación del correcto estado y funcionamiento del equipo.

Dentro del matadero, el suministro de vapor y agua caliente es necesario en muchos puntos del proceso del sacrificio y preparación de despojos:

- Escaldado
- Esterilización de cuchillos y otros utensilios
- Lavado de canales
- Limpieza de la instalación



La producción de vapor y agua caliente se produce en la sala de calderas, en la que existen dos calderas acuotubulares. Este tipo de calderas generan altas presiones de vapor y elevada producción.

## 2.7. Sistemas de frío y refrigeración.

Existen en la instalación dos condensadores evaporativos, ubicados en las salas de máquinas. Existen otras instalaciones de menor probabilidad de legionella:

- Circuito de agua caliente sanitaria.
- Circuito de agua fría.
- Aljibe de agua de abastecimiento de 400 m<sup>3</sup>.
- Sistema de agua contra incendios.

La aplicación de frío está presente prácticamente en todas las fases del matadero. En la mayoría de las operaciones se necesita refrigerar la materia prima, y como método de conservación se emplean las cámaras de refrigeración o incluso se congela el producto.

Los principales componentes de la refrigeración son el evaporador, el compresor turbo o de pistón, el condensador evaporativo y la válvula de expansión.

En estas instalaciones se utiliza un sistema de enfriamiento por aire. Este tipo de enfriamiento tiene lugar por convección, transfiriéndose el calor desde la superficie de la carne hacia el aire, y por conducción desde el interior del producto hasta la superficie del mismo. El enfriamiento se realiza en cámaras frigoríficas.

Se trata de un circuito cerrado para la recuperación del gas refrigerante. El sistema de congelación utilizado es por aire, concretamente en túnel de congelación. Se trata de un recinto calorifugado provisto de evaporadores y ventiladores en los que circula aire frío entre el producto.

La instalación cuenta con 2 torres de refrigeración en 2 circuitos:

CARACTERISTICAS	CONDENSADOR EVAPORATICO EQUIPO 1	CONDENSADOR EVAPORATICO EQUIPO 2
MARCA Y MODELO	TEVA CVA 880	BALTIMORE
Nº EQUIPOS	1	1
VOLUMEN	1,35 m <sup>3</sup>	Sin datos
POTENCIA NOMINAL	1.108 KW	7,5 KW

Estas torres dan servicio a cámaras frigoríficas, mediante expansión directa de gas. Los gases refrigerantes existentes en la instalación son R-134a, R-744 y R-404A



TIPO DE GAS REFRIGERANTE	USO EN LA INSTALACION	UBICACIÓN/USO	CANTIDAD ADQUIRIDA Año 2019 (*) (Kg)
R-134a (1,1,1,2-Tetrafluoroetano)	Cámaras de conservación de temperatura positiva (>0°C)	Sala Máquinas 1 Freón	1500 kg
R-744 (CO <sub>2</sub> – dióxido de carbono)	Túnel Congelación Cámara Congelación (temperatura <0°C negativa)	Sala Máquinas 2	350 kg
R-404A (Freón)	Halocarbon 404 Túnel de oreo	Sala Máquinas 6 Freón	3562.50 kg Retrofit regenerado

(\*) Año en el que se realizó la actualización de todos los sistemas de frío de la instalación.

### 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

#### 3.1. Emisiones a la atmósfera.

##### 3.1.1. Fuentes y focos de contaminación atmosférica.

La instalación dispone de los siguientes focos canalizados:

Nº Foco	DENOMINACIÓN	TIPO	COMBUSTIBLE	CONTAMINANTES EMITIDOS
1	Caldera vapor IMFESA	Combustión	Gas natural	CO, NOx
2	Caldera vapor MINOR			
3	Grupo electrógeno	Combustión	Gasóleo	CO, SO <sub>2</sub> , NOx

Por otra parte, existen los siguientes focos de contaminación difusa:

- Emisiones de partículas en la zona de vivos
- Emisiones difusas de los gases refrigerantes utilizados en los equipos de refrigeración.
- Bomba joker del sistema contra incendios (foco no sistemático)
- Emisiones difusas por el tráfico de camiones.

##### 3.1.2. Emisiones de olores.

Uno de los principales impactos de la instalación proviene de la emisión de olores debido a la manipulación y procesado de materia orgánica. Las zonas más representativas de la generación de olores son:



- Zona de vivos (por generación de gallinaza).
- Zona de las tolvas cubiertas de almacenamiento de plumas, sangre y vísceras no comestibles (durante las operaciones de retirada de estos residuos por gestor autorizado).
- Zona de la depuradora.
- Zona de escaldado y desplumado.

### 3.1.3. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las principales fuentes de emisión de ruido son debidas a:

- Equipos (ventiladores del túnel de frío, tolvas de plumas y vísceras, cintas transportadoras, máquinas envasadoras, condensadores evaporativos, etc.).
- Zona de depuración de aguas residuales: en la que se ubica el transformador de la luz.
- Zona de animales vivos, donde se descargan los contenedores las aves.

Otra fuente importante de ruido, se debe al tráfico rodado de camiones que entran y salen continuamente de las instalaciones para la descarga de los animales.

### 3.2. Generación de aguas residuales.

En la instalación se diferencian tres tipos de aguas residuales:

- Aguas de proceso:
  - limpieza de las instalaciones y equipos
  - escaldado de pollos
  - arrastre de plumas y vísceras
  - lavado de camiones
- Aguas sanitarias (aseos, vestuarios, comedor).
- Aguas pluviales.

Las aguas sanitarias de la zona de oficinas son conducidas a una fosa séptica no conectada con la depuradora, periódicamente son recogidas mediante cisterna por empresa externa y son trasladadas a la depuradora para su tratamiento.

Tanto las aguas de proceso como las sanitarias, antes de ser vertidas al colector municipal, son depuradas en la estación de tratamiento de aguas residuales propiedad de la empresa, donde se someten a tratamiento físico-químico para la eliminación de grasas y arenas decantados y posteriormente a un tratamiento biológico con el fin de reducir la concentración de materia orgánica biodegradable.

Las aguas pluviales vierten directamente al colector municipal.



### 3.2.1. Puntos de vertido.

Todos los efluentes generados en la planta se canalizan a través de una red de drenaje hasta el colector del polígono industrial, situado en el norte de la parcela. Existe un único punto de vertido en las instalaciones, donde se encuentra la arqueta de registro, correspondiente a las siguientes coordenadas UTM (Huso 30 ETRS89): X: 433401,13; Y: 4462536.

Las características de las aguas residuales vertidas son las siguientes:

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / ACTIVIDAD	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Proceso + Sanitarias	SI	<ul style="list-style-type: none"> <li>- DBO<sub>5</sub></li> <li>- DQO</li> <li>- Conductividad</li> <li>- Aceites y Grasas</li> <li>- Sólidos en suspensión</li> </ul>	Sistema Integral Saneamiento.
	Pluviales	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nitrógeno total</li> <li>- Fósforo total</li> <li>- Hierro</li> <li>- Detergentes Totales</li> <li>- Cloruros</li> <li>- Sulfatos</li> <li>- AOX</li> </ul>	Destino final EDAR Municipal "Cuenca Media del Arroyo Culebro"

### 3.3. Generación de residuos.

#### 3.3.1. Residuos Peligrosos.

Residuo	LER	Producción media anual (t/año) (*)	Proceso generador
Aceites usados	13 02 05*	0,75	Actividades de mantenimiento
Envases contaminados	15 01 10*	0,22	
Absorbentes y trapos manchados	15 02 02*	0,24	
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	0,02	

(\*) Datos años 2019-2021.



### 3.3.2. Residuos No Peligrosos.

Residuo	LER	Producción media anual (t/año) (*)	Proceso generador
Lodos depuradora	02 02 04	1.017	Depuración aguas residuales
Residuos asimilables a urbanos (restos orgánicos)	20 03 01	77,6	Actividades de mantenimiento
Papel y cartón	20 01 01	15,6	Actividades de mantenimiento
Plástico	20 01 39	1,6	Actividades de mantenimiento

(\*) Datos años 2019-2021.

### 3.4. Subproductos.

SUBPRODUCTO	Producción media anual (*) (t)
Tripa	2.396
Pluma	1.728
Sangre	965
Hueso	1.124
Piel	944

(\*) Datos años 2019-2021.

### 3.5. Contaminación del suelo y aguas subterráneas.

El impacto potencial de la actividad desarrollada sobre el suelo, proviene de posibles derrames de productos químicos, residuos o aceites.

Aparte del depósito de combustible y la depuradora, los principales focos potenciales de contaminación del suelo (no con sustancias peligrosas, sino con materia orgánica y nutrientes) existentes en la instalación avícola, son las zonas de almacenamiento de los subproductos, por posibles fugas e infiltraciones de su contenido al terreno.

## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

### 4.1. Emisiones atmosféricas.

La instalación actualmente utiliza gas natural como combustible en sus instalaciones de combustión.



Respecto a emisiones difusas por el tráfico de camiones y la descarga de aves, el pavimento de la instalación está correctamente pavimentado (incluido el muelle de vivos), con lo que se minimiza la emisión de partículas.

Dentro del Plan de minimización de malos olores, para evitar o reducir el impacto odorífero la instalación cuenta con el siguiente equipamiento:

- Cubrición de las áreas y equipamiento de la depuradora donde se generan malos olores, incluyendo el pozo de recepción de efluentes y el canal de desengrase.
- Hermetización de los depósitos de almacenamiento de lodos de depuradora.
- Pantallas de hormigón perimetral próximo a la zona de la depuradora y a las tolvas de subproductos con el fin de proteger las áreas residenciales más próximas.
- Cubierta de los depósitos de almacenamiento de decomisos.
- Sistema de tratamiento de gases procedentes de la depuradora formado por una torre de desodorización de carbón activo. El tipo de carbón activo empleado para el proceso se trata de base de cáscara de coco con impregnación de NaOH. Dispone de una serie de conducciones que recogen el aire y lo conducen a la torre de carbón activo, por la acción de un ventilador específico para gases.  
La frecuencia de reposición del carbón activo se estima en unos 3-4 años, siempre en función de la recomendación del fabricante.
- En la zona de escaldado y desplumado también se dispone de dos torres de desodorización a través de carbón activo (base de cáscara de coco con impregnación de NaOH, 350 m<sup>3</sup>/h de caudal unitario de gases a tratar y 0,37 kW de potencia instalada de cada torre).

Adicionalmente, y como mejoras para minimizar cualquier molestia en el entorno próximo, se han tomado las siguientes medidas:

- Limpieza periódica de todas las zonas de producción.
- Los residuos y subproductos generados en el proceso productivo son almacenados en contenedores cerrados y refrigerados, retirándose actualmente con la siguiente periodicidad:

Residuos y subproductos	Periodicidad retirada
Residuos orgánicos	Diario
Sangre	<b>3 veces/semana (diaria en ocasiones)</b>
Vísceras	Diario
Pluma	Diaria
Subproductos 3ª categoría	Diaria
Basura	Semanal
Lodos depuradora	<b>1 vez/semana</b>
Cartón/plástico	Mensual
Tóxicos y Peligrosos	Anual



- Revisión y reorganización de los horarios de recogida de todos los subproductos por los gestores autorizados para que no coincidan con el horario principal de entrada/salida del colegio situado en la única vía de acceso a la instalación, realizándose su recogida en los momentos de baja actividad en el centro escolar.
- La recogida de sangre se realiza al final de la jornada de sacrificio y la cisterna de recogida siempre estará vacía, limpia y desinfectada al acceder a las instalaciones (documentado mediante certificado de limpieza y desinfección). La recogida se realiza en un tiempo mínimo (unos 5-10 minutos) a través de manguera hermética directamente del depósito de acero inoxidable en la instalación hacia la cisterna del camión.

#### 4.2. Vertidos líquidos.

En las instalaciones la sangre generada durante el proceso de sangrado de los pollos, es recogida totalmente dentro de la zona de sangrado, evitando así que restos de la misma lleguen a los sistemas de recogida de aguas. La sangre cae, una vez filtrada, a un recipiente neumático que se encuentra dentro de un depósito, el cual, una vez lleno, se cierra y se impulsa por vacío hasta un depósito aéreo inoxidable AISI 304 de altura 5.400 mm y diámetro 1.900 mm dotado de una torre de carbón activo en su parte superior.

La existencia de tuberías independientes para el transporte de sangre y de aguas residuales de limpieza (doble drenaje), implican una reducción de la carga orgánica en las aguas residuales.

Por otro lado, se evita la incorporación de sólidos orgánicos a la red de saneamiento, mediante la existencia de rejillas, reduciendo igualmente la carga orgánica de los efluentes generados.

##### 4.2.1. Sistema de Tratamiento de aguas.

Las aguas residuales generadas presentan una elevada carga contaminante, destacando el contenido en materia orgánica y grasas, además de sólidos en suspensión de pequeño y gran tamaño (plumas, huesos, restos sólidos orgánicos, etc.)

La instalación cuenta con un sistema de depuración de las aguas residuales: tratamiento físico-químico por flotación con aire disuelto (DAF) y tratamiento biológico de lodos activos.

El proceso de depuración está formado por las siguientes etapas:

1. Pozo de bombeo o de recepción de aguas: Recoge todas las aguas de proceso (fases de producción y limpieza) de la instalación, las aguas domésticas procedentes de los servicios sanitarios del edificio principal y las aguas sanitarias del edificio de oficinas (separado del edificio principal) recogidas en fosa séptica y enviadas al pozo mediante cisterna por empresa externa.



El pozo de bombeo de efluentes situado en la cabecera de la depuradora cuenta con un sistema de control de llenado que impide eventuales rebosamientos. El pozo cuenta con dos bombas.

2. Desbaste de sólidos: Tamiz rotativo para aguas residuales. Cilindro filtrante de perfiles laminares de acero y tornillo transportador compactador horizontal de forma cilíndrica cubierto con tapas desmontables. Evacúa los sólidos desbastados a contenedor específico.

Tras el desbaste, la planta cuenta con sistema de seguridad en caso de avería general de la planta de forma que se pueda asegurar la actividad del matadero ante situaciones extremas de fuerza mayor. Mantener la actividad de la planta es crítico, dada la especial naturaleza del matadero por el manejo de aves vivas. El sistema se encuentra bloqueado por defecto en el trabajo diario.

3. Depósito de bombeo hacia homogeneización. El agua desbastada se recoge un depósito de PVC para dar altura a las bombas que llevan al agua al depósito de homogeneización siguiente.
4. Homogeneización: Nuevo depósito de acero inoxidable de 400 m<sup>3</sup> dotado de aireación mediante difusores de burbuja y control de entrada y salida automático por niveles. La homogeneización ayuda a la regulación del caudal a tratar proveniente de la actividad del matadero y sala de despiece y mejora la explotación del tratamiento situado posteriormente.

Actualmente el depósito cuenta con un control de llenado de emergencia aliviando el agua directamente al SIS en caso de desbordamiento accidental.

5. Tanque de tratamiento químico o coagulación: donde se aditiva producto químico al agua procedente de la homogeneización, fenómeno de desestabilización de las partículas coloidales y que, mediante el aporte de un coagulante, neutraliza las cargas negativas y forma un precipitado. En esta cámara se ajusta el pH mediante sonda automatizada y se realiza la dosificación del reactivo químico de coagulación. Este caudal se bombea a través de un tubo a un depósito en altura para la siguiente reacción química.
6. Floculación: agrupación de partículas sin carga, que al entrar en contacto unas con otras, dan lugar a la formación de flóculos capaces de ser retenidos en una fase posterior del tratamiento. En este depósito se lleva a cabo esta segunda reacción química que clarifica el agua tratada.
7. Flotador tipo DAF: A la mezcla anterior se le inyecta aire presurizado para acelerar el proceso de flotación de las partículas anteriormente tratadas. Una vez entrada el agua en dicho equipo se separa por un lado la grasa flotada que se bombea hacia depósito



de fangos para su posterior tratamiento por deshidratación. El agua clarificada pasa a tratamiento biológico posterior y/o salida a colector directamente.

8. Tratamiento biológico: consiste en una biodegradación mediante lodos activos de la materia orgánica que ha quedado en el agua residual tras el tratamiento físico químico. Se suministra aporte de oxígeno mediante la inyección de aire por inyección directa para acelerar el proceso. El agua pasa a una cámara anóxica y posteriormente a cámara aerobia. El agua tratada se vierte al colector directo y el fango decantado se bombea a decantador con destino línea de fangos.
9. Vertido: el agua clarificada y limpia sale por la parte superior del decantador para incorporarse a la red de saneamiento integral.
10. Arqueta de salida a colector Municipal: Es el punto final de recogida de todos los efluentes de la planta, incluidas aguas pluviales.
11. Línea de tratamiento de fangos. Los fangos del biológico llegan a un espesador-decantador. Desde ahí pasan a un depósito de grasas al que también llegan los lodos retirados del DAF / tratamiento Físico-químico. Este lodo es tratado en una centrífuga para eliminar gran parte del agua que contiene. El resultado final es retirado con destino gestor autorizado y el agua de rechazo resultante se envía a cabecera de tratamiento.
12. Evacuación de emergencia: En la planta de tratamiento de aguas, existe una red de evacuación de emergencia para casos excepcionales, o situaciones que afecten a la actividad del sistema depurativo sin poderse detener la actividad del matadero con aves vivas que provocarían un daño mayor sobre el bienestar animal de las mismas.

El sistema se emplea únicamente en caso de extrema excepcionalidad, comunicándolo a la autoridad competente.

### Sustancias utilizadas en proceso de depuración de vertidos

DENOMINACIÓN	Cantidad anual media estimada (*)	Peligrosidad	Indicaciones de peligro
Sosa 30%	10.000 l	Corrosivo	H314
Cloruro férrico 30%	48.000 l	Corrosivo	
Floculante agua (DK-Flock AP-273)	1100 kg	No peligroso	--
Floculante fango (DK - Flock K-436)	2.500 kg	No peligroso	--
Hipoclorito sódico 40% (potabilización agua aljibes)	1000 l	Corrosivo	H410 H290 H314



#### 4.3. Residuos.

Como medida de minimización de residuos en las instalaciones se realiza una adecuada segregación de los mismos con el fin de valorizar aquellos técnica y económicamente viables.

#### 4.4. Subproductos.

Se realiza un almacenamiento adecuado de los subproductos en contenedores cerrados y refrigerados. Además, el almacenamiento es de corta duración, reduciendo el riesgo de infestación por insectos, roedores y aves. De esta forma, hay mayores posibilidades de recuperación o reciclaje de los subproductos, adquiriendo un mayor valor económico.

De forma habitual, la frecuencia de recogida de subproductos es diaria, pero puede modificarse según necesidad. A fecha de agosto de 2022 la frecuencia de retirada por tipo de subproducto la siguiente:

Subproductos	Periodicidad retirada
Residuos orgánicos	Diario
Sangre	3 veces/semana (diaria en ocasiones)
Vísceras	Diario
Pluma	Diaria
Subproductos 3ª categoría	Diaria

#### 4.5. Contaminación de Suelo y Aguas Subterráneas.

El pavimento en las zonas de proceso se encuentra en buen estado y recubierto de material impermeable. La zona donde se ubica la planta de tratamiento de aguas residuales, se encuentra cubierta y cerrada y con el suelo adecuadamente pavimentado.

El depósito de gasóleo A de 20 m<sup>3</sup> y el tanque de aditivo ADBLUE de 3.000 l se encuentran dentro de cubeto de contención de hormigón.

### 5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

A continuación, se recogen las medidas adoptadas por el titular asociadas a grupos de Mejores Técnicas Disponibles relacionadas en el BREF para el sector: “*Reference Document on Best Available Techniques in the Slaughterhouses and Animal By-products Industries*”. Mayo 2005, aplicadas al proceso de mataderos e industrias de subproductos animales.



### MTD General:

- Formación adecuada de los trabajadores.
- Programa adecuado de mantenimiento.
- Los animales se dejan de alimentar 12 horas antes del sacrificado, en combinación con la minimización del tiempo de los animales en el corral para reducir la producción de estiércol.
- Plan de mantenimiento preventivo programado para los equipos críticos para el funcionamiento y la instalación en general
- Control independizado por zonas de consumo de agua
- Iluminación en zonas de alta demanda con equipos de bajo consumo y control de presencia.
- Almacenamiento de productos destino consumo animal (subproductos de origen animal) el menor tiempo posible y refrigerado.
- Inspecciones o auditorías internas de estado de exteriores de forma frecuente, documentadas y comunicadas.
- Suministro de gas natural para calderas de agua caliente (anteriormente gasoil).

### MTD aplicable a Minimización del consumo de agua:

- El agua de proceso se separa de la sangre.
- Red separativa de aguas pluviales y residuales (sanitarias + proceso)
- Segregación de subproductos y optimizado de sangrado.
- Disponen de boquillas para reducir el caudal de consumo de agua.
- Uso eficiente de las duchas en línea.
- Reducción del número de tomas de agua en la línea de sacrificio.
- Sectorización de las tomas de agua (agrupación por zonas).
- El agua del transporte de las plumas es reutilizada (circuito cerrado).
- Se utilizan difusores durante el desplumado.
- Disponen de dispositivos de corte automático del agua en los lavaderos de manos y delantales.
- Los contenedores de aves vivas son de gran tamaño eliminando superficie total de lavado repercutiendo en menor cantidad de agua para su limpieza.
- Lavado y desinfección de contenedores de aves vivas con vapor de agua que reduce la cantidad de agua necesaria.
- Sistema de lavado de contenedores con boquillas de alta presión, menor consumo de agua, lavando y desinfectando los contenedores de aves vivas sin necesidad del uso de producto químico en esta fase.
- Lavadora de contenedores dispone de un sistema de recirculación, filtrado que recircula buena cantidad de agua utilizada

### MTD aplicable a la Reducción carga contaminante en el vertido:

- Transporte neumático de subproductos desde el origen hasta su almacenamiento.
- Existencia de Sumideros con rejillas en zonas de producción.
- Red separativa de recogida de sangre y de agua residual de limpieza (doble drenaje en la sala de sangrado).



- Sistema de recogida de sangre en acero inoxidable sin ángulos o zonas muertas que facilita la caída y escurrido de la sangre reduciendo la cantidad de agua necesaria para la limpieza.
- Estación depuradora de aguas residuales con tratamiento físico-químico y biológico. Línea de fangos que incluye la deshidratación previa a transporte.
- Sistema de lavado de contenedores de animales vivos, con tamices de desbaste previos que reduce la carga contaminante que llega a depuradora.
- Alcantarillado de la zona de vivo, con rejilla fija de luz de paso pequeña que filtra la carga contaminante al sumidero y a la planta depuradora.

MTD aplicable a Reducción consumo energético:

- Los equipos, tuberías, depósitos..., se encuentran aislados térmicamente del exterior para evitar la pérdida de energía.
- Se utilizan lamas de plástico para minimizar pérdidas de frío en las cámaras de refrigeración y congelación.
- Se controla el tiempo de funcionamiento de la ventilación y se limpian periódicamente los filtros de los ventiladores

MTD aplicable a evitar formación de malos olores y ruido.

- Almacenamiento en frío de subproductos.
- Los subproductos generados se retiran periódicamente.

MTD aplicable específicos para industria avícola:

- Aturdido de los animales dentro del propio contenedor utilizando mezcla de gases.
- Uso de boquillas de presión en línea de agua para el lavado postvisceración.

## 6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra en una zona cercana al Polígono Industrial El Portillo, de modo que a una distancia de 1-2 km al este de la explotación avícola, se localizan múltiples instalaciones industriales de diversos tipos.

Existen dos zonas residenciales próximas a la instalación, una ya consolidada, ubicada a al noroeste de la instalación y la otra, la nueva zona del PAU Arroyo Culebro ubicada a unos 180 m al norte, con varios centros escolares y deportivos próximos de reciente construcción.

Las infraestructuras que rodean a las instalaciones son la M-50 al sur, la carretera de Leganés-Fuenlabrada (M-490) al este, la línea del ferrocarril Madrid-Badajoz al oeste y un depósito de agua para riego de la Comunidad de Madrid al norte.

La zona de estudio se caracteriza por un clima continental mediterráneo, con grandes contrastes entre el verano (seco y muy caluroso) y el invierno (más largo, frío y seco) al igual que toda la región situada al sur del sistema Central.



En la zona predominan los vientos que discurren paralelamente al Sistema Central, correspondiendo las mayores frecuencias a los de componentes WSW y SW, seguidos de los del NE, dirección cuya frecuencia se ve acentuada en las horas nocturnas.

El área de estudio está situada en la cuenca alta del Tajo y participa de las características geológicas y fisiográficas del borde occidental de la fosa del Tajo. Casi todos los materiales que componen el suelo son de origen sedimentario, pertenecientes al Mioceno donde predominan las arenas feldespáticas y micáceas, los yesos masivos, especulares y margas yesíferas.

La zona en la que se ubica el municipio de Leganés se encuentra en la masa de agua subterránea 030-011, MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES, con dirección de flujo del agua subterránea hacia el suroeste. Acuífero formado por un conjunto de lentejones arenosos, areno-limosos con niveles areno-arcillosos que le confieren permeabilidad media-baja.

En las facies Madrid existen acuíferos con aguas de buena calidad. Los acuíferos se localizan en los niveles de arenas más groseras (irregulares), situadas en medio de arcosas y arcillas. La profundidad en sondeos de estos acuíferos es variable, dado el carácter alternante e irregular de las arcillas, arcosas y arenas que constituyen las facies Madrid. Se trata de acuíferos extensos, discontinuos y locales de permeabilidad y producción moderadas, aunque no se excluye la existencia en profundidad de otros acuíferos cautivos y más productivos.

La zona de estudio se sitúa dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo, estando entre los ríos Jarama y Manzanares que actúan como líneas de drenaje principal. La zona más cercana a las instalaciones carece de ríos o cursos de agua importantes. Anteriormente, existían algunos cursos de agua intermitentes situados a unos 500 m al sur de las instalaciones. Estos arroyos permanecían secos la mayor parte del año, por lo que, en la actualidad, la mayoría de ellos han sido reconvertidos a caminos, siendo un elemento más de la creciente urbanización de la zona.

En el ámbito de estudio no existe ningún espacio protegido o de interés natural. Los espacios naturales más próximos a las instalaciones, se encuentran a unos 10 km de la misma. Hacia el este, el Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares y el LIC VEGAS, CUESTAS Y PÁRAMOS DEL SURESTE, a unos 10 km al este y, a unos 11 km hacia el oeste, LIC CUENCA DEL RÍO GUADARRAMA y el Parque Regional del Curso medio del Río Guadarrama y su entorno.

En cuanto a los Hábitats Naturales de Interés Comunitario, destacar que a aproximadamente 8-9 km al sur de las instalaciones, aparecen manchas de *Cirsio monspessulani*-*Holoschoenetum* y *Aro italici*-*Ulmum minoris*.



La instalación, a pesar de no encontrarse en una zona muy industrializada, se encuentra rodeada por infraestructuras lineales de transporte y vías ferroviarias. Todo este entorno convierte a esta área en una zona fuertemente modificada y antropizada, por lo que se caracteriza por la presencia de especies vegetales de escaso interés botánico y la fauna existente en ella está necesariamente adaptada a la presencia humana.

